

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales.**

**Encargado de Despacho:** Bernardo Sierra Gómez

**Número de expediente:**

RR/0061/2024

**Sujeto Obligado:**

Municipio de San Nicolás de los  
Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud  
de información?**

Relación de Síndicos y Regidores  
que tomaron vacaciones, en lo que  
va del año 2023, y periodo de  
vacaciones.

**Fecha de sesión:**

02/05/2024

**¿Qué respondió el sujeto  
obligado?**

De la Plataforma Nacional de  
Transparencia, únicamente se  
advierte la fecha de envío de  
recepción.

**¿Cómo resolvió el Pleno del  
Instituto?**

Se **MODIFICA** la respuesta del  
**sujeto obligado**, en los términos  
precisados en la parte considerativa  
del presente proyecto; lo anterior,  
en términos del artículo 176 fracción  
III, de la Ley de la materia.

**¿Por qué se inconformó el  
particular?**

La entrega o puesta a disposición  
de información en un formato  
incomprensible y/o no accesible  
para el solicitante.



Recurso de Revisión: **RR/0061/2024**  
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
 Sujeto Obligado: **Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**  
 Encargado de Despacho: **licenciado Bernardo Sierra Gómez**

Monterrey, Nuevo León, a 02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro.-

**Resolución** de los autos que integran el expediente número **RR/0061/2024**, en la que se **modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana. Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>La Plataforma</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de información.** El 01-uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 15-quince de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado envió respuesta a la solicitud del particular.

**TERCERO. Interposición de recurso de revisión.** El 15-quince de enero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

**CUARTO. Admisión de recurso de revisión.** El 22-veintidós de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a la Ponencia del Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0061/2024**, y señalándose como acto reclamado lo establecido en el artículo 168, fracción VIII, de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”***.

**QUINTO. Oposición al recurso de revisión.** El 07-siete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado requerido en autos.

**SEXTO. Vista al particular.** En el auto referido en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al particular para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

**SÉPTIMO. Audiencia de conciliación.** El 21-veintiuno de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de su materialización, por los motivos expuestos en el acta respectiva.

**OCTAVO. Calificación de pruebas.** El 01-uno de marzo de 2024-dos

mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos en efectuar lo propio.

**NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 25-veinticinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. - Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU**

**IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.”**

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

**TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, la respuesta del sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

**A. Solicitud**

Al respecto, el ahora recurrente, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Solicito la relación de Síndicos y Regidores que tomaron vacaciones en lo que va del 2023, y el periodo de vacaciones.”*

**B. Respuesta**

En respuesta, la autoridad señaló que adjuntaba la respuesta a la solicitud de información, siendo omiso en adjuntar el archivo.

**C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)**

**(a) Acto recurrido**

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>, consistente en: **“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

<sup>1</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

<sup>2</sup> [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

**(b) Motivos de inconformidad**

Como motivo de inconformidad, el recurrente expresó que, no le entregaron nada de información, señalando que la respuesta se encuentra vacía.

**(c) Pruebas aportadas por el particular**

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239, fracción VII, y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

**D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, y alegatos de las partes)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del presente asunto, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en

tiempo y forma, el informe justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

**(a) Defensas**

1.- Que, el 14 de diciembre de 2023 se dio respuesta al solicitante, en los siguientes términos:

“Con relación a la solicitud requerida sobre: La relación de Síndicos y Regidores que tomaron vacaciones en lo que va del 2023 y el periodo de vacaciones, me permito informar que, de acuerdo al Manual de Políticas de Recursos Humanos, todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados gozarán de los siguientes periodos, por concepto de vacaciones:

- Primer período (Semana Santa) con 10 días hábiles de descanso.
- Segundo periodo (diciembre) con 10 días hábiles de descanso.
- Le informo que esta, Restando a la fecha 10 días por descansar correspondiente al segundo periodo vacacional 2023.

Finalmente, se hace de conocimiento del particular que en caso de estar inconforme con la presente respuesta, es su derecho el interponer el recurso de revisión en contra de esta determinación, con las formalidades establecidas en los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acuerdo, de manera presencial o por vía electrónica en: a) La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, ubicada en avenida Constitución N° 1465-1 Poniente, Edificio Maldonado, zona Centro, Monterrey, Nuevo León; o bien directamente en las oficinas del suscrito responsable en materia de transparencia de este Municipio, ubicada en avenida Arturo B. de la Garza N° 1600, colonia Valle Dorado, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Notifíquese lo anterior al solicitante, a través de los medios designados por el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Suscribe la presente la Licenciada Nora Ludivina Castillo Ordaz, Titular del Centro Integral de Transparencia y Protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

2.- Que al verificar la plataforma constató que no obra la respuesta que adjuntó, no obstante, dicho folio aparece como terminado el 15 de diciembre de 2023, por lo que menciona que los días 14 y 15 de diciembre de 2023, se estuvieron presentando fallas técnicas en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consistían en la dificultad de cargar los formatos, adjuntar archivos, incluso el conteo de días.

### **(b) Pruebas del sujeto obligado**

El sujeto obligado acompañó, de manera electrónica, la respuesta brindada a la solicitud, así como diversas capturas de pantalla en relación a la falla presentada en la Plataforma.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V.

### **(c) Desahogo de vista**

El particular fue omiso en desahogar la vista que le fue ordenada en autos.

### **(d) Alegatos**

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

### **E. Análisis y estudio de fondo del asunto**

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

La autoridad atendió la solicitud de información, en los términos previamente referidos en el presente proyecto.

En virtud de lo anterior, al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivos de inconformidad lo puntualizado en el inciso b) del punto tercero de la presente resolución, motivo por el cual precisaron como acto recurrido ***la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.***

Dentro del informe justificado, la autoridad señaló que al verificar la plataforma constató que no obra la respuesta que adjuntó, no obstante, dicho folio aparece como terminado el 15 de diciembre de 2023, por lo que menciona que los días 14 y 15 de diciembre de 2023, se estuvieron presentando fallas técnicas en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales consistían en la dificultad de cargar los formatos, adjuntar archivos, incluso el conteo de días.

Por lo tanto, es importante mencionar que, de los motivos de inconformidad, el particular se queja por que la respuesta a su solicitud de encuentra vacía, ya que no le entregaron el formato de respuesta, por lo que en ese sentido, el sujeto obligado, al momento de rendir informe justificado indica de manera conducente que, derivado de las fallas técnicas que la Plataforma Nacional de Transparencia tuvo en los días 14 y 15 de diciembre del 2023.

Al efecto, resulta necesario señalar que, como lo refiere el sujeto obligado, en fecha 20 de diciembre de 2023, dentro de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este órgano garante, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo 41/2023<sup>3</sup>, mediante el cual, se suspendieron de manera retroactiva los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información, así como para la interposición de recursos de revisión.

Acuerdo que se trae a la vista en su primera página, para evitar una resolución innecesariamente extensa, de la forma siguiente:

---

---

---

<sup>3</sup> [https://infol.mx/descargas/mn/Acuerdo\\_41\\_2023\\_susp\\_plazos\\_pnt.pdf](https://infol.mx/descargas/mn/Acuerdo_41_2023_susp_plazos_pnt.pdf)



ACUERDO 41/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SUSPENDE DE MANERA RETROACTIVA, LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, LAS ACTUACIONES DERIVADAS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DICHOS RECURSOS Y SU CUMPLIMIENTO, SUSTANCIADOS ANTE ESTE ORGANISMO GARANTE Y LA CARGA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA LOS DÍAS 14 Y 15 DE DICIEMBRE DE 2023.

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 43, 52 y 54, fracciones IV, XVIII y XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 105, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el artículo 9, fracciones I, VI y XXVI, del Reglamento Interior de este organismo, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto) es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el dispositivo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos conforme a los procedimientos regulados en la legislación en comento.

**TERCERO.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información, cualquier persona puede presentar por sí misma o a través de su representante, una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, acorde a lo que dispone el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Página 1 de 4

[www.infonl.mx](http://www.infonl.mx) 00000infonlmx

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, NL, México C.P. 64000  
Tels: (81) 10017800 | 800 2 28-24-65

De la imagen anterior, se puede advertir que se refiere al Acuerdo 41/2023, mediante el cual el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales suspende de manera retroactiva, los plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como para las obligaciones de transparencia y para la interposición de recursos de revisión, las actuaciones derivadas dentro de los procedimientos de dichos recursos y su cumplimiento, sustanciados ante este organismo garante y la carga de las obligaciones de

transparencia los días 14 y 15 de diciembre de 2023.

En ese sentido, de las consideraciones anteriores, si bien es cierto que el sujeto obligado refirió que se cargó la respuesta el 14 de diciembre del 2023, y se vio reflejado el envío de la misma el día 15 del mismo mes y año, no menos cierto, es que el Pleno de este Instituto mediante el acuerdo de 41/2023 aprobado en la sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2023, determinó suspender de manera retroactiva los días 14 y 15 de diciembre del mencionado año, **derivado de afectaciones en el uso general de la Plataforma Nacional de Transparencia**. Es decir, como lo refiere el sujeto obligado, el problema de carga pudo haber derivado de la falla presentada en la Plataforma.

Aclarado lo anterior, y a fin de que se brinde el acceso a la información de interés del particular, enseguida se procederá al análisis de la respuesta acompañada por el sujeto obligado, pues tal falla de la Plataforma resulta ser ajena a ambas partes.

Respuesta que, en su parte conducente, comunica:

“Con relación a la solicitud requerida sobre: La relación de Síndicos y Regidores que tomaron vacaciones en lo que va del 2023 y el periodo de vacaciones, me permito informar que, de acuerdo al Manual de Políticas de Recursos Humanos, todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados gozarán de los siguientes periodos, por concepto de vacaciones:

- Primer periodo (Semana Santa) con 10 días hábiles de descanso.
- Segundo periodo (diciembre) con 10 días hábiles de descanso.
- Le informo que esta, Restando a la fecha 10 días por descansar correspondiente al segundo periodo vacacional 2023.

En tal sentido, resulta importante traer a la vista lo que al efecto dispone el artículo 29, inciso G), fracciones I, II, III y V, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza<sup>4</sup>, el cual establece que la Secretaría de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de recaudar **y administrar los recursos** financieros, materiales y **humanos del Gobierno Municipal**, Así mismo, corresponde a ésta, otorgar apoyo administrativo en la materia a las demás dependencias y entidades municipales. Tendrá como

<sup>4</sup> <https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/REGLAMENTO-ORGANICO-2.pdf>

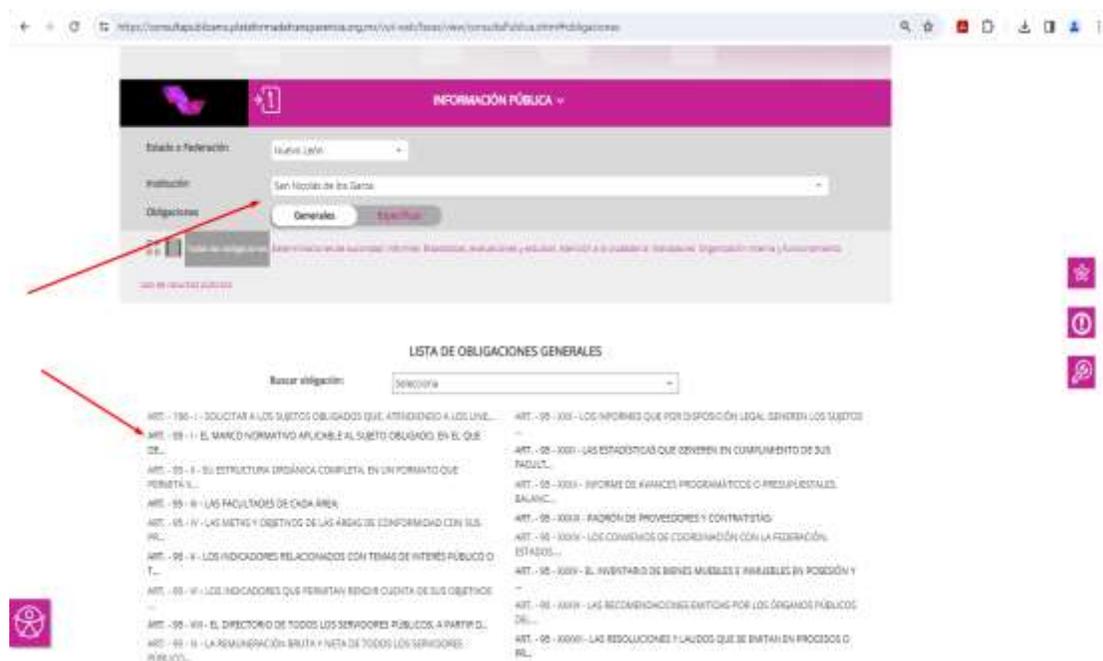
atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que corresponden a la Dirección de Recursos Humanos, que depende de la Subsecretaría de Áreas Administrativas, las de I.- Administrar los aspectos laborales de los servidores públicos municipales, así como representar al Gobierno Municipal ante los organismos sindicales existentes. Establecer perfiles, descripción de puestos y la tabulación correspondiente; mantener al corriente el escalafón de los trabajadores y realizar las contrataciones del personal que vaya a laborar en dichos puestos, cargos y empleos del Gobierno Municipal; II.- Participar en la determinación de las condiciones de los Contratos Colectivos Laborales, así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, difundirlos y vigilar su cumplimiento, autorizar y documentar los contratos individuales de trabajo de los servidores públicos del Municipio y participar en la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales que requieran las dependencias; III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y permisos de los servidores públicos municipales a instancia de las coordinaciones administrativas de los departamentos involucrados; y, V.- Llevar en forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los servidores públicos municipales.

Ahora bien, bajo dichas atribuciones, tenemos que la Unidad Administrativa que brindó la respuesta acompañada al informe justificado es justamente la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; es decir, la Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones para poseer lo solicitado.

No obstante, de la citada respuesta, se advierte que, **de acuerdo con el Manual de Políticas de Recursos Humanos**, todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, gozarán de los siguientes periodos por concepto de vacaciones:

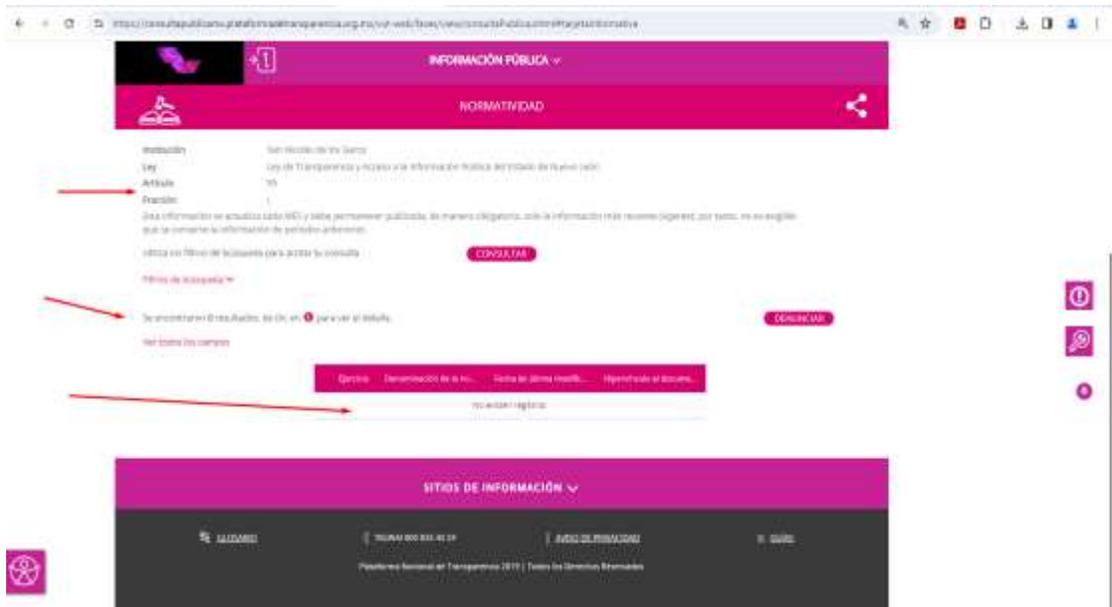
- Primer período (Semana Santa) con 10 días hábiles de descanso.
- Segundo período (diciembre) con 10 días hábiles de descanso.
- Le informo que esta, Restando a la fecha 10 días por descansar correspondiente al segundo periodo vacacional 2023.

Ahora bien, con el fin de corroborar la información otorgada, se procedió a ingresar los datos del sujeto obligado a los filtros de búsqueda del portal de transparencia, y a continuación se seleccionó la fracción I del artículo 95 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>5</sup>, referentes al marco normativo aplicable al sujeto obligado en donde deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, así como **manuales administrativos**, tal y como se aprecia a continuación:



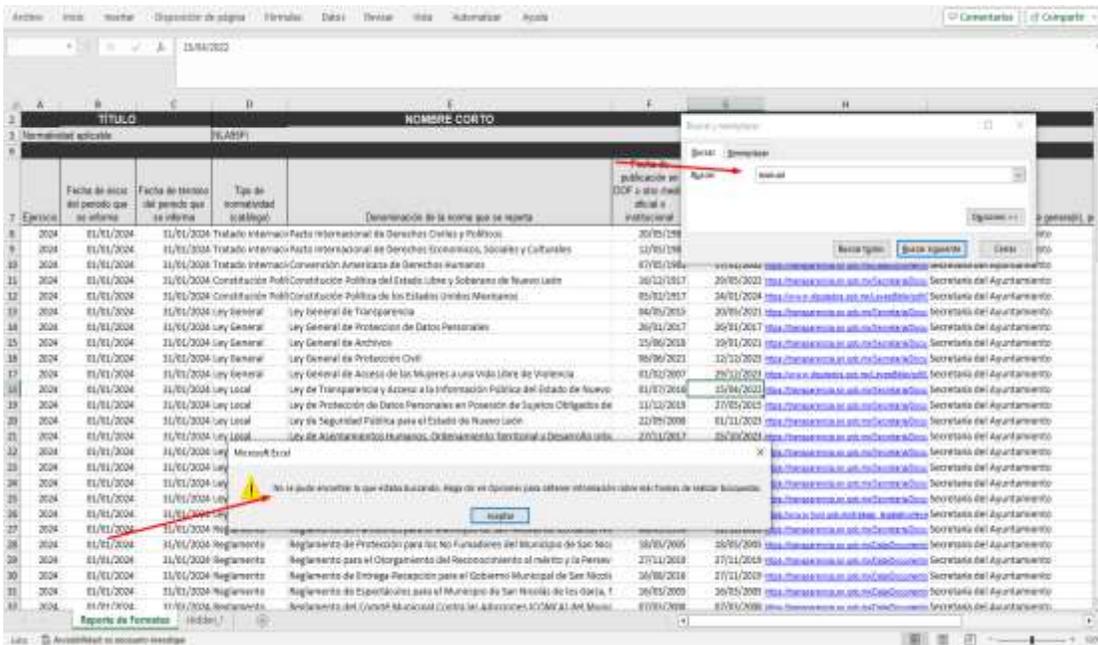
Luego se hizo uso de la herramienta llamada “filtros de búsqueda” y seleccionar “Manual” para el tipo de normatividad que se busca obtener en el catálogo, se puede observar que se encontraron 0 resultados para dicha búsqueda, como se aprecia a continuación:

<sup>5</sup> Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;



Por otro lado, se hizo la búsqueda respectiva del referido manual, en la página oficial del sujeto obligado, ingresando al apartado de transparencia, donde se desprenden las diversas obligaciones de transparencia, se seleccionó la fracción I del artículo 95 de la Ley de la materia, y se procedió a descargar un archivo en formato “Excel” que contiene el marco normativo, sin embargo, tampoco se encontró información respecto del Manual de Políticas de Recursos Humanos, tal y como se ilustra a continuación:





Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se analiza	Fecha de término del periodo que se analiza	Tipo de normatividad	Denominación de la norma que se revisa
2024	01/01/2024	31/12/2024	Tratado Internacional	Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos
2024	01/01/2024	31/12/2024	Tratado Internacional	Tratado Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
2024	01/01/2024	31/12/2024	Tratado Internacional	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley General	Ley General de Protección de Datos Personales
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley General	Ley General de Archivos
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley General	Ley General de Protección Civil
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley General	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley Local	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley Local	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Nuevo León
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley Local	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley Local	Ley de Asesoramiento Jurídico, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley	Microsoft Excel
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Nuevo León
2024	01/01/2024	31/12/2024	Ley	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León
2024	01/01/2024	31/12/2024	Reglamento	Reglamento de Protección para los No Fundadores del Municipio de San Nicolás
2024	01/01/2024	31/12/2024	Reglamento	Reglamento para el Organismo del Reconocimiento al Mérito y la Pena
2024	01/01/2024	31/12/2024	Reglamento	Reglamento de Entrega Rescisión para el Gobierno Municipal de San Nicolás
2024	01/01/2024	31/12/2024	Reglamento	Reglamento de Espectáculos para el Municipio de San Nicolás de los Ríos, T
2024	01/01/2024	31/12/2024	Reglamento	Reglamento del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA) del Munic

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la página oficial del municipio, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en páginas electrónicas oficiales, por medio del cual permite consultar a la ciudadanía las solicitudes de información juntamente con sus respuestas, así como las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, tiene su fundamento en el criterio que es aplicable en este asunto, al rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR<sup>6</sup>.”**

<sup>6</sup> Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>. (Se consultó el 01 de abril del 2024).

Por lo tanto, de las consideraciones anteriores, si bien es cierto que el sujeto obligado refiere que todos los servidores públicos del municipio gozan de las vacaciones de acuerdo con el periodo vacacional contemplado en el Manual de Políticas de Recursos Humanos, no menos cierto es que la particular requiere una relación de los Síndicos y Regidores que tomaron vacaciones en lo que va del 2023 (de enero a diciembre, según la fecha de presentación de la solicitud) y el periodo de éstas.

Por lo tanto, dichas manifestaciones no pueden considerarse congruentes con la respuesta otorgada derivado que, en cuanto a la relación específica, el sujeto obligado hace referencia a todos los servidores; sin embargo, no es posible constatar lo referido por el sujeto obligado, pues tal afirmación la sustenta en el Manual de Políticas de Recursos Humanos, mismo que no se logró localizar.

A manera de ejemplo, se localizó el Manual de Políticas de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Desarrollo Cultural de San Nicolás<sup>7</sup>, para el año 2020, donde se establece que el alcance de dicho manual aplica para solicitud y control de vacaciones y que el personal con nómina base, 6 meses de antigüedad cumplidos, tienen el derecho a disfrutar los periodos de vacaciones correspondientes.

Es decir, si bien dicho Manual es traído a la vista a manera de ejemplo, su importancia es para acentuar la necesidad de verificar el contenido del Manual de Políticas de Recursos Humanos del Municipio, para el año 2023, pues no sólo se establece un periodo de vacaciones, sino la posibilidad de solicitar vacaciones y una limitante para el personal de base con menos de 6 meses de antigüedad.

Por lo tanto, tenemos que el sujeto obligado, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, brinda una respuesta general, sin atender específicamente a lo requerido, y ante la posibilidad de diversos supuestos que pudiera contener el Manual de Políticas de Recursos Humanos, al que hace referencia, no se brinda la certeza de que, efectivamente todos los servidores

---

<sup>7</sup> [https://imdec.gob.mx/archivos/recursos\\_humanos/manual\\_de\\_recursos\\_humanos\\_enero\\_2020.pdf](https://imdec.gob.mx/archivos/recursos_humanos/manual_de_recursos_humanos_enero_2020.pdf)

gocen de los períodos de vacaciones comunicados, y que haya la posibilidad de solicitar vacaciones adicionales a ese período.

Por lo anterior, el sujeto obligado no atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”<sup>8</sup>.

Por lo tanto, el sujeto obligado, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, deberá proporcionar la información solicitada, en los términos requeridos.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. - Efectos del fallo.** En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, proporcione la información solicitada, en los términos requeridos.

## Modalidad

---

<sup>8</sup><http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20v%20exhaustividad>.

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información solicitada, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia<sup>9</sup>, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>10</sup>”***, y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”<sup>11</sup>***

### **Plazo para cumplimiento**

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, **para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados**; y, dentro del mismo plazo, notifique al

<sup>9</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leves/leves/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

<sup>10</sup> No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

<sup>11</sup> No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, **se modifica la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el encargado de despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento

correspondiente.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **02-dos de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ** ENCARGADO DE DESPACHO. **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL. **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA. RÚBRICAS.